

# **UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDALUZA DEL SIGLO XVII PARA LA FORMACIÓN DE LA MUJER: EL COLEGIO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE LUCENA**

---

JUAN ARANDA DONCEL  
ACADÉMICO NUMERARIO

---

A principios del siglo XVI el panorama educativo en Córdoba presenta un aspecto desolador, ya que la ciudad carece de establecimientos docentes. Solamente se constata la presencia de maestros de primeras letras y preceptores de gramática que ejercen su actividad de manera privada<sup>1</sup>. También funciona una cátedra de latinidad en el recinto catedralicio bajo la supervisión del titular de la diócesis. Esta deplorable situación experimenta mutaciones sensibles a lo largo de la mencionada centuria con la fundación de una serie de centros.

En los albores del quinientos el capitán Antonio Fernández de Córdoba, II señor de Belmonte y caballero veinticuatro del municipio cordobés, manifiesta en su testamento el deseo de erigir un colegio en el barrio de Santa Marina, bajo la advocación de Santa María de Gracia, en el que “se admitieran ocho o diez colejiales hijosdalgos de los vezinos de dicha collación, o de las demás si allí no los hubiese o, en su defecto, de los ciudadanos de dicha collación más pobres, que tubiesen Beca de damasco blanco, los cuales estudiarán Filosofía y Theología”<sup>2</sup>. Para la creación y mantenimiento lega unos sustanciosos bienes. El proyecto cristaliza en 1516 cuando los albaceas del citado noble llegan a un acuerdo con los dominicos para instalar las aulas en el convento de San Pablo.

Las clases dadas en San Pablo no solucionan las necesidades educativas del vecindario, puesto que van a estar orientadas preferentemente a la formación de profesos de la orden de predicadores. Ello explica el vivo interés de San Juan de Ávila en poner en marcha un establecimiento de enseñanza. La labor del Apóstol de Andalucía cosecha los frutos deseados al influir en el nacimiento del colegio de Santa Catalina, fundado por los jesuitas a mediados del XVI, y en el de la Asunción unos lustros más tarde, gracias a la generosidad del doctor Pedro López.

Rápidamente el colegio de Santa Catalina alcanza un éxito notorio, merced a la eficacia y modernidad de sus métodos pedagógicos, que se traduce en el elevado número de estudiantes que frecuentan las aulas de gramática, filosofía y teología. Sin duda,

---

<sup>1</sup> Vid. AGUILAR PRIEGO, R., “Maestros cordobeses de primeras letras. Siglos XV al XVIII”. *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 77 (1958), pp. 123-140.

<sup>2</sup> ARANDA DONCEL, J., *Historia de Córdoba. La época moderna (1517-1808)*. Córdoba, 1984, pp. 165-166.

los seguidores de San Ignacio de Loyola logran un reconocido prestigio en el ámbito educativo que contribuye a eclipsar el centro que venía funcionando en el convento de San Pablo.

La intervención de San Juan de Ávila será también decisiva en la fundación del colegio de la Asunción, obra del doctor Pedro López de Alba, médico del emperador Carlos V. En las postrimerías de la década de los sesenta comienza su andadura este centro educativo, destinado a estudiantes pobres con vocación sacerdotal. El ilustre galeno deja todos sus bienes a tan benéfica realización, constituyendo básicamente la dotación económica<sup>3</sup>.

El verdadero impulsor en los primeros años será el presbítero Pedro de Bujeda, hombre virtuoso designado por el fundador para dirigir, sin cortapisa alguna, el establecimiento, misión que va a cumplir hasta su muerte en 1596. No obstante, la Compañía de Jesús ejerce una tutela contemplada en las disposiciones testamentarias del doctor López de Alba. De un lado, los jesuitas forman parte de los órganos de gobierno y, de otro, los colegiales realizan los tres cursos de artes y cuatro de teología en las dependencias de Santa Catalina<sup>4</sup>.

El seminario de San Pelagio cierra la lista de fundaciones educativas en la Córdoba del siglo XVI. El prelado de la diócesis Antonio Mauricio de Pazos y Figueroa, siguiendo las directrices de Trento, erige en 1583 un centro orientado a la formación de futuros sacerdotes, aunque hasta principios del XVII no se solucionan los problemas relativos a la dotación económica. Los seminaristas acuden diariamente al colegio de Santa Catalina a recibir las enseñanzas de filosofía y teología, una dependencia que se mantiene hasta los primeros años de la centuria del setecientos.

La falta de centros educativos en el ámbito territorial del obispado de Córdoba es un hecho que deja sentir sus efectos de forma negativa a lo largo de los siglos XVI y XVII. Únicamente se constata un reducido número de fundaciones. En torno a 1558 los jesuitas, con el mecenazgo de la marquesa de Priego, establecen en Montilla el colegio de la Encarnación. En 1653 abre sus puertas en la villa de Castro del Río el colegio de San Pedro y San Pablo, cuya dotación económica se debe al doctor Gaspar de Alvarado y Calderón<sup>5</sup>. Por último, en 1679 el presbítero Luis de Aguilar y Eslava funda en Cabra el colegio de la Purísima Concepción, aunque hasta 1692 no se inician las actividades académicas<sup>6</sup>.

En la mayoría de las poblaciones cordobesas la enseñanza se halla en manos de los maestros de primeras letras y los preceptores de gramática, quienes suelen recibir una asignación anual de los concejos por impartir clases de manera gratuita a las personas que carecen de recursos. En otras localidades se encuentran dotadas cátedras de gramática que juegan un papel destacado en el plano educativo. Finalmente, en determinados pueblos las órdenes religiosas asentadas son las encargadas de preparar a los estudiantes, caso de los franciscanos en Bujalance o los frailes del convento de la Asunción en Puente Don Gonzalo.

<sup>3</sup> Una visión de conjunto, muy limitada metodológicamente, sobre esta institución educativa es la pequeña obra de REY DÍAZ, J. M., *El colegio de la Asunción de Córdoba, obra de siglos*. Córdoba, 1946.

<sup>4</sup> Vid. ARANDA DONCEL, J., "Instituciones educativas andaluzas en el Antiguo Régimen: las constituciones del colegio de la Asunción de Córdoba durante el siglo XVI". *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 112 (1987), pp. 5-22.

<sup>5</sup> ARANDA DONCEL, J., "Una institución educativa andaluza del siglo XVII: el colegio de San Pedro y San Pablo de Castro del Río". *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 107 (1984), pp. 37-56.

<sup>6</sup> RUBIO SÁNCHEZ, M. S., *Historia del Real Colegio de Estudios Mayores de la Purísima de Cabra (Córdoba). 1679-1847*. Sevilla, 1970.

La falta de instituciones educativas que se constata en tierras cordobesas durante los siglos XVI y XVII es aún más notoria en la formación de la mujer que se encuentra totalmente abandonada. El único establecimiento es el colegio de la Piedad de Córdoba, erigido en los primeros lustros de la centuria del seiscientos gracias a los denodados esfuerzos del sacerdote Cosme Muñoz. Este centro servirá de modelo al de la Purísima Concepción de Lucena.

Tras la capital, Lucena ocupa un segundo lugar en el reino de Córdoba por el volumen de los efectivos humanos. Esta relevancia demográfica va acompañada de un indudable dinamismo económico, aunque las secuelas de la crisis del siglo XVII tienen una acusada incidencia negativa. También el ser cabecera del marquesado de Comares y residir los titulares del señorío contribuye al protagonismo de una localidad que carece de centros de enseñanza. La fundación del colegio de la Purísima Concepción, orientado a la formación de la mujer, viene a paliar las necesidades en el plano educativo.

El nacimiento del colegio de la Purísima Concepción se debe al mecenazgo de una familia perteneciente a la nobleza local, el matrimonio formado por Pedro Fernández Rico y Teresa de Narváez y Mendoza<sup>7</sup>. Sin duda, el no tener descendencia es un factor que hay que tener en cuenta a la hora de justificar el origen de la fundación que se contempla por primera vez en una de las cláusulas del testamento otorgado en Lucena por ambos cónyuges el 4 de diciembre de 1634<sup>8</sup>.

La puesta en marcha de esta loable iniciativa se aplaza debido a la oposición del titular del señorío que esgrime como argumento la escasa dotación económica de la proyectada fundación:

*"[...] teniendo ya de presente prevenido todo lo necesario para executar la dicha fundación, de suerte que desde luego se erigiese y mientras yo viuiere la fuese consumando y perficionando, no me es posible hacerlo porque, abiendo dado quenta de mi determinación al Exmo. señor Don Luis Fernández de Córdoba Aragón y Sandobal, Duque de Cardona y de Lerma, Adelantado maior de Castilla, mi señor, como dueño desta ciudad y mío por avernos honrrado siempre al dicho Don Pedro mi marido y nuestros parientes con el título de criados suos, su Exelencia no se sirue de darme licencia para executar la dicha fundación, a lo que es de creer por justas causas que a su Exelencia mouerán, y porque entiendo que el motiuo principal que el duque mi señor tiene para no darme la dicha licencia es tener entendido que mi hacienda y*

<sup>7</sup> Pedro Fernández Rico, hijo de don Pedro Fernández Rico y de doña Juana de Valverde, forma parte de las familias hidalgas que se encuentran ligadas al titular del marquesado de Comares. Esta vinculación explica el nombramiento para desempeñar el cargo de regidor y alférez mayor en el concejo. Su esposa era hija de Antonio de Narváez y de doña María Hurtado de Mendoza.

<sup>8</sup> "Digo que el dicho Don Pedro Fernández Rico e yo hicimos, establecimos y otorgamos de común consentimiento y voluntad nuestro testamento cerrado in scriptis en una carta y contexto por los quales nos instituímos recíprocamente el uno al otro y el otro al otro por herederos legítimos y unibersales de tal suerte que el que de nosotros sobreuiere hubiese y heredase en propiedad y posesión todos los bienes y herencia del que premuriere.

Con tal pacto, condición y fee que nos prestamos el uno al otro, que, para maior gloria, honrra y seruicio de Dios nuestro Señor y para sufragio de nuestras ánimas y de nuestros padres y abuelos y demás personas a quien tubiésemos obligación o a quien fuésemos en algún cargo, el que de nosotros, como dicho es, sobreuiuiere fuese obligado de erigir, fundar y constituir en esta dicha ciudad de todos los bienes y herencia de ambos a dos una Congregación y Colexio de Doncellas guérfanas pobres para que en él se críen e ynstruian con toda buena educación y costumbres hasta tanto que tengan edad competente de tomar estado de religión o matrimonio, aiudándoles con limosna competente para ello".

*caudal no es bastante para hacer la dicha fundación y conserbarla con las plazas de Capellanes, Rectoras, Doncellas y demás ministros necesarios para su buen gobierno y lustre*<sup>9</sup>.

A pesar de la resistencia del marqués de Comares a conceder la oportuna licencia, Teresa de Narváez y Mendoza logra el apoyo del obispo de la diócesis fray Domingo Pimentel, quien autoriza la fundación del colegio y el otorgamiento de la correspondiente escritura que se realiza en Lucena el 11 de septiembre de 1647:

*"[...] y su Exelencia el obispo mi señor, como Príncipe tan christiano y prelado tan sumamente atento al seruicio de su magestad, a sido seruido de concederme y darme su permiso para que yo ordene y establezca lo que más conuenga a los dichos fines"*<sup>10</sup>.

El estudio de la escritura de fundación nos lleva a conocer la estructura y organización del proyectado centro educativo. La patrocinadora declara que al morir todos sus bienes se destinen al sostenimiento del establecimiento. Al mismo tiempo, ordena dar cuenta al prelado de la diócesis de la administración de los recursos con el fin de que apruebe o rechace la gestión, dando el administrador las garantías suficientes:

*"Ytem establezco que luego como faltare el administrador o administradores que yo dexare nombrados, los Patronos an de nombrar por su quenta y riesgo administrador de toda la hacienda, dándole poder bastante para todo lo que fuere necesario para la dicha buena administración, el qual administrador a de dar memorial de fianzas a satisfacción de los dichos Patronos y, fecho el dicho nombramiento y dado el dicho memorial de fianças, se a de presentar con los dichos recaudos ante el señor obispo de Córdoua que es o fuere, o la persona a quien su yllustríssima lo cometiére, para que vea y examine la lexitimación de todo y lo apruebe, estando bien y fielmente hecho, y mande otorgar escriptura de obligación, o lo repruebe no lo estando, y hasta tanto no a de poder administrar en manera alguna el dicho administrador"*.

En el documento de fundación Teresa de Narváez y Mendoza nombra los patronos que han de velar por el buen funcionamiento del colegio. Las personas designadas son miembros de la familia capacitados para esta misión. Entre ellas figura el doctor Andrés de Rueda Rico, canónigo del cabildo catedralicio de Córdoba e inquisidor de la Suprema<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Archivo Hijas del Patrocinio de María. Escritura de fundación del colegio de la Purísima Concepción de Lucena. 1647.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> "Ytem establezco y ordeno que después de mis días, que soy primera y lexitima patrona por derecho que en mí reseruo perpetuamente, aya dos patronos, y no más ni menos, deste Colegio y obra pía que el uno de ellos sea de los parientes de Don Pedro Rico mi marido y el otro sea de los parientes míos. Y por la parte del dicho Don Pedro Fernández Rico mi marido desde luego nombro en primero lugar al señor Doctor Don Andrés de Rueda Rico, canónigo doctoral de la santa yglesia de Córdoua, Arcediano de Castro, visitador de las audiencias y Reino de Milán, del Consejo de su Magestad de la santa y general Ynquisición, primo hermano del dicho Don Pedro Fernández Rico mi marido; y en segundo lugar desde luego también nombro por tal patrono al Doctor Don Pedro de Medina Rico, Colegial que fue del Colegio maior de Seuilla y que al presente es ynquisidor apostólico de ella y su Reino y visitador de los tribunales de la santa ynquisición de Cartagena de las Yndias y Lima, sobrino del dicho Don Pedro Fernández Rico mi marido, para que sea tal Patrono por todos los días de su vida y después de ella nombro en tercero lugar por tal Patrono a Don Gerónimo de Rueda Góngora y Rico, vecino desta dicha ciudad, sobrino del dicho Don Pedro mi marido, hijo lexitimo de Don Luis de Rueda y de Doña Mariana de Medina Rico, defuntos.

Y por la parte de los parientes míos desde luego nombro en primero lugar por tal Patrono al Reverendo Padre fray Juan de Cheuarría, Maestro y Presentado, hijo de Don Juan de Cheuarría y de Doña María Daza y Narbáez su lexitima muger, mi sobrina y vecinos desta dicha ciudad, Religioso del orden de señor Santo Domingo y Colegial del Colegio de señor Santo Thomás de la dicha ciudad de Seuilla. Y en segundo lugar desde

La principal dificultad para la puesta en marcha del proyecto es la dotación económica. Con el fin de salvar este problema, en la mencionada escritura se establece que en el supuesto de que el valor de los bienes muebles y semovientes no alcance los 50.000 ducados debe posponerse la fundación hasta conseguir dicha cantidad. De esta forma se pretende vencer la resistencia del marqués de Comares a conceder la correspondiente autorización:

*“Ytem para satisfacer al Exmo. señor Duque de Cardona mi señor de la dificultad que considera en esta fundación por mi corto caudal y para conformarme con su voluntad que es mi deseo, obligación y lo que más conuiene al establecimiento deste mi Colegio y lustre del, establezco y ordeno que después de que así fueren vendidos los dichos mis bienes e impuesto a censo todo el dinero que yo dejare y procediere de mis bienes muebles y semouentes se valúe todo lo que vale la dicha hacienda y no llegando a cinquenta mill ducados de principal no se ponga por estonces en execución la fundación del dicho Colegio, sino que todo lo que procediere de las rentas y réditos de la dicha hacienda se baia imponiendo a censo y tributo con la forma, solemnidad y seguridad que queda dicha y así se baia continuando hasta tanto que el principal de la dicha hacienda llegue a ser de zinquenta mill ducados y en llegando a ese estado se a de eregir y fundar el dicho Colegio”.*

En la escritura de fundación otorgada por Teresa de Narváez y Mendoza se contempla la posibilidad de agregar nuevas dotaciones por las personas que lo deseen con el fin de engrosar los recursos, aunque se imponen algunas condiciones:

*“Ytem si alguna o algunas personas quisieren agregar alguna renta a el dicho Colexio para aumentar más plaças lo podrán hacer con licencia de los señores obispos de Córdoua y participarán de los sufragios, pero no podrán inouar las constituciones y gouierno del dicho Colexio ni llamarse Patronos del, sino solo de las plazas que aumentaren y podrán labrar capilla, otra capilla y vóboda o lo uno o lo otro con que sea fuera de la capilla maior”.*

Las casas principales y unas accesorias, donde moran los fundadores, se destinan para el colegio. En el mismo inmueble se ha de construir una pequeña iglesia, bajo la advocación de la Concepción de Nuestra Señora, con un panteón debajo del altar mayor dedicado a enterramiento familiar:

*“[...] el qual Colexio se a de fundar en ellas, haciendo ante todas cosas una yglesia y capilla decente con título de la Concepción de Nuestra Señora, y en el altar mayor se colocará el Sagrario del Santísimo Sacramento y una ymagen de Nuestra Señora de la Concepción y otra de San Pedro Apóstol y otra de Santa Theresa a los lados y debaxo del dicho altar maior y en la capilla del se a de labrar una vóueda y entierro capaz y decente a donde se an de trasladar los cuerpos del dicho Don Pedro Rico y de don Juan de Morales y Rueda mis maridos y el mío y a un lado de la capilla se a de hacer*

---

luego nombro por tal patrono a la dicha Doña María Daza y Narbáez, viuda de dicho Don Juan de Cheuarría.

Y en tercero lugar desde luego nombro así mesmo por tal Patrona de dicho Colegio a Doña Antonia Daza y Narbáez su hermana, muger de Don Antonio de la Moneda y Maldonado, ambas mis sobrinas, hijas lexítimas y naturales de Diego Ramírez Daza y de Doña Beatriz de Narbáez y Ribera su muger lexítima y hermana mía.

Y después de los susodichos nombro y llamo por Patronos perpetuos deste Colegio y obra pía a los parientes más cercanos del dicho Don Pedro y míos, prefiriéndose en ygual grado el varón a la hembra y el maior a el menor, y auiendo entrado el dicho patronato una vez en una línea an de ser preferidos sus hijos y descendientes varones o hembras hasta tanto que se acaue la dicha línea o no aya en ella quien quiera tener el dicho Patronato y en tal casso succeda en él el pariente que a la sazón se hallare más zercano con la misma prelación de varón a hembra y de maior a menor y se continúe la successión en sus hijos y descendientes, según que en la primera línea y este horden y forma se obserue perpetuamente”.

*un nicho a donde se an de poner dos estatuas de mármol, la una del dicho don Pedro Fernández Rico mi marido y la otra de mí la dicha Doña Theresa, puestas de rodillas ante el Santísimo Sacramento, y en el resto de las dichas casas se a de fundar el dicho Colexio, y en el dicho entierro se podrán enterrar todos los parientes del dicho don Pedro Rico mi marido y míos hasta el quarto grado, según cómputo canónico y no más y no otra persona parienta ni extraña y no a de haber en la dicha capilla otro entierro alguno*"<sup>12</sup>.

Tanto el colegio como la iglesia se erigen bajo el título de la Purísima Concepción, una advocación mariana de gran arraigo popular en tierras cordobesas durante el siglo XVII<sup>13</sup>. El establecimiento educativo está orientado a la formación de la mujer y la presentación de colegialas es una facultad reservada a los patronos:

*"Ytem establezco que todas las Colegialas que ubieren de entrar en el dicho Colexio entren por presentación de dichos Patronos, las cuales presentaciones se an de proponer y representar a los señores obispos de Córdoba para que las aprueben, no auiendo deméritos en las personas presentadas o las reprueben auiendo deméritos. Y si ubiere plaças vacas por tiempo de dos meses y los Patronos no presentaren dentro de ellos, por negligencia o malicia, por el mesmo caso an de perder el derecho de presentar por aquella vez los dichos Patronos y proveerán las dichas plazas los señores obispos de Córdoba, si no fuere en caso que los Patronos no aian presentado por no haber personas que pretendan o haberlas y no ser idóneas"*.

En la escritura de fundación Teresa de Narváez y Mendoza fija una serie de prioridades en la admisión de colegialas. En primer lugar tienen derecho las jóvenes emparentadas con los fundadores y, a falta de ellas, establece el siguiente orden: las naturales de la ciudad de Lucena, las oriundas de Rute y las nacidas en las restantes localidades de la diócesis<sup>14</sup>.

La edad mínima de las colegialas para ingresar es de 8 años y podrán permanecer en el centro hasta haber cumplido los 25 años<sup>15</sup>. Al finalizar la estancia, optan por la vida religiosa o bien por el matrimonio. En ambos casos la institución ofrece una ayuda económica de 300 ducados en concepto de dote:

<sup>12</sup> Tras el fallecimiento de Pedro Fernández Rico, Teresa de Narváez y Mendoza casa en segundas nupcias en 1638 con Juan de Morales y Rueda, hijo de Juan de Morales y Rueda y de Catalina Ramírez, naturales de Córdoba.

<sup>13</sup> Vid. ARANDA DONCEL, J., "La devoción a la Inmaculada Concepción en tierras cordobesas durante el siglo XVII", en *La Orden Concepcionista. Actas del I Congreso Internacional*. Vol. 2. León, 1990, pp. 549-562.

<sup>14</sup> "Yten al dicho Colegio y sus plazas an de tener perpetuamente mexor derecho las parientas de nosotros los fundadores, en qualquiera grado que sean, y los patronos tengan la obligación a presentar parientas y abiéndolas prefiriendo en igual grado la maior a la menor y las parientas de dicho Don Pedro mi marido a las mías y para ello no se les a de azer a las parientas ni estrañas más pruebas que las que extrajudicialmente y sin escrevir cosa alguna hicieren los Patronos, Capellanes y Rectora y las que los señores Obispos fueren servidos de hazer en la mesma forma, excepto en caso de competenzia y concurso con otras, porque entonces se abrán de azer en forma que se prefieran la más parienta y más digna y no se perjudique a su derecho, ni a el de los patronos ni ellos usen de él mal.

Yten después de las parientas de nos los fundadores an de ser preferidas las donzellas naturales de esta ciudad y después las naturales de la villa de Rute y después deste obispado".

<sup>15</sup> "Yten para entrar en el dicho Colegio las Colexialas baste que tengan edad de ocho años y no menos y podrán estar hasta la edad de veinte y cinco años y no más si no fuere con la aprovación y lisencia de los patronos y Rectora y de los señores Obispos de Córdoba, porque siendo por señoras virtuosas y relixiosas serán de utilidad a el dicho Colexio y sienpre será mexor conservar la planta que dará fruto bueno y sazonado que no poner otra de nuevo arriesgando el logro de la antigua".

“Ytem establezco y ordeno que demás de los alimentos que se an de dar a las dichas Colegialas se le den también a cada una al tiempo que saliere para tomar estado trescientos ducados y no más para ayuda a su dote y caudal, los quales se an de entregar a el conuento donde entrare o marido con quien casaren y no a otra persona, y el marido les a de otorgar carta de dote en forma para que siempre les sean seguros”.

Además de las colegialas sin recursos que reciben una educación gratuita, el centro también admite jóvenes porcionistas que deben pagar los gastos de la estancia:

“Ytem si algunas doncellas o personas honestas que tengan padres o sean huérfanas ricas o pobres, quisieren entrar por porcionistas en el dicho Colexio lo puedan hacer con solo consentimiento de la Rectora y ancianas y licencia del señor obispo de Córdoba, y estas tales an de dar para sus alimentos lo que la dicha Rectora y ancianas concertaren y lo que así dieren a de entrar en poder de la dicha Rectora, porque ella lo a de administrar y encargarse de este cuidado y no el administrador y no se les a de dar ayuda de costa alguna por dicho Colexio quando salgan ni antes”.

En el documento de fundación se establecen por Teresa de Narváez y Mendoza cargas que obligatoriamente ha de cumplir el colegio. A partir del día de su fallecimiento, impone una misa rezada diaria en sufragio de las almas de los patrocinadores y familiares. Asimismo una misa cantada solemne con vigilia en distintas festividades religiosas y doce misas rezadas a lo largo del año<sup>16</sup>.

El decidido apoyo del prelado fray Domingo Pimentel al colegio de niñas huérfanas y pobres se refleja de manera elocuente en la escritura de fundación otorgada por Teresa de Narváez. La mencionada dama expresa de manera bien clara su voluntad de que el centro debe estar sujeto a la autoridad y jurisdicción de los titulares de la diócesis cordobesa:

<sup>16</sup> “Yten ordeno y establezco que desde el día de mi fallecimiento en adelante se diga en cada un día perpetuamente para siempre xamás una missa reçada por las ánimas del dicho Don Pedro Fernández Rico mi marido y mía y por las de nuestros padres y abuelos y demás ascendientes y de las demás personas a quien fuéremos en algún cargo, la qual se diga por el capellán y capellanes que yo dexare nombrado o nombrados o por los que nombraren los Patronos después, a el qual capellán o capellanes se a de dar limosna por cada una missa de las rentas de mi hacienda y por el administrador de ella dos reales y en esta forma se continúe hasta tanto que se funde y pueble el dicho mi Colegio, porque desde este tiempo en adelante se an de dar al capellán tres reales en cada un día por la limosna de la missa y por el trabaxo que a de tener de confesar y administrar los demás Santos Sacramentos a todas las personas del dicho Colegio.

Yten ordeno y establezco que en el entretanto que se funda y puebla el dicho Colegio se digan las dichas missas en la dicha yglesia de señor San Matheo desta ciudad, y después de fundado en el dicho Colegio y se digan en él a la ora que juzgaren ser conueniente la Rectora, Ancianas y Colegialas para que la puedan oír por Comunidad, porque todas la an de oír y rogar a Dios por las ánimas de nosotros los fundadores y de nuestros padres y abuelos.

Yten el día de los defuntos se ha de decir en el dicho Colexio por nos los dichos fundadores una missa cantada solemne con vigilia y responsos. Yten otra missa solemne el día de Santa Theresa. Yten otra missa solemne el día de señor San Pedro Apóstol. Yten otra missa solemne el día de la Natiuidad de Nuestro Señor Jesuchristo. Yten otra missa solemne el día de Pasqua de Reies. Yten otra la Pasqua de Espíritu Santo. Yten otra la Pascua de Resurrezió. Yten otra el día de la Natividad de Nuestra Señora la Virgen Santíssima. Yten otra el día de la Concepción. Todas las quales missas se an de dezir por el capellán de dicho Colexio desde el día que estubiere fundado y poblado de Rectora y Colegialas, y no antes, porque en el entretanto se an de dezir en la yglesia maior y conventos de esta ciudad, según que irá declarado.

Yten demás de las fiestas i memorias arriva mencionadas, mando se haga otra en cada uno año perpetuamente al nacimiento de Nuestro Señor Jessuchristo en su día u octava y a más de dicha fiesta se digan otras doce missas rezadas cada un año en fin de cada mes la suia al santo al que rezare la yglesia aquel por el ánima del dicho Don Pedro Fernández Rico mi primero marido i mía y de nuestros defuntos y dicha fiesta y missas se an de decir y entablar en dicha yglesia maior de señor San Matheo de esta ciudad”.

*“Ytem que el dicho Colegio, Patronos, Rectoras, Anzianas, Capellanes, Colegias y demás personas y ministros, administradores y maiordomos y vienes del dicho Colegio an de estar sujetos y a la obediencia y jurisdicción de los señores obispos de Córdoba, por quien an de ser visitados, corregidos y enmendados por razón de todo aquello en que faltaren a sus obligaciones de sus oficios y cargos y an de obedecer y observar las Reglas y Constituciones que para su gobierno y conservación les dieren los dichos señores Obispos, con que no sean contrarias a las que nosotros los fundadores dexaremos, por éste o otro instrumento que haga fee, establecidas, ordenadas y manifestadas ser de nuestra voluntad”.*

Finalmente, en el caso de que el marqués de Comares obstaculice la fundación en Lucena, Teresa de Narváez y Mendoza se muestra decidida a establecer el colegio en Rute, Cabra o cualquier población del obispado de Córdoba:

*“Ytem establezco y ordeno que si, lo que Dios no permita, llegado el tiempo de erigir y fundar este dicho mi colegio en esta ciudad, según que queda dicho, los señores de ella no lo consintieren y ubieren de poner enbarazo insuperable y mui dificultoso i costoso de vencer, en tal caso se aia de fundar el dicho Colegio en la villa de Rute y no pudiéndolo fundar allí por semejante embarazo se funde en la villa de Cabra y no pudiéndolo hallir por el mesmo embarazo se funde en qualquier lugar de este Obispado de Córdoba, i en tal caso se benderán a censo y tributo como los demás vienes las dichas cassas de mi morada i las açesorias a ellas que dexo reservadas, pero se an de vender con tal pacto y condición que si en algún tiempo se pudiere trasladar el dicho mi colegio a esta ciudad tengan obligación los dueños de bolberlas a bender por el mismo precio justo que se tasaren al dicho mi Colegio, porque mi voluntad i disposición es que en qualquiera tiempo que se pueda trasladar el dicho mi colegio a esta ciudad sin mucho daño del i de su hacienda se traslade”.*

A pesar del interés de Teresa de Narváez y Mendoza, la fundación no se lleva a efecto en el momento de otorgar la escritura en 1647. La razón obedece única y exclusivamente a dificultades de índole económica, ya que la dotación no llega a la cifra fijada de 50.000 ducados. La puesta en marcha de la institución educativa se aplazará casi medio siglo y durante ese período de tiempo los recursos aumentan con el producto de las rentas de los bienes inmuebles y de los réditos de los censos que constituyen la base del patrimonio.

El colegio de la Purísima Concepción inicia su actividad en 1693. En ese año tiene lugar la inauguración y el acto cuenta con la presencia del titular de la diócesis el cardenal Salazar, quien oficia la primera misa. El apoyo del prelado resulta decisivo y gracias a sus gestiones varias madres del colegio de la Piedad de Córdoba se trasladan a Lucena para hacerse cargo del centro educativo. Ambas instituciones tienen el mismo objetivo: la formación de niñas huérfanas.

Conocemos la identidad de las personas que componen la comunidad en el momento de comenzar su andadura el establecimiento. La primera rectora será Ana de San Juan, quien nace en Córdoba en 1642 y a los 13 años ingresa en el colegio de la Piedad. Le sucede a los pocos meses en el cargo Francisca María de la Piedad que rige los destinos del colegio de la Purísima Concepción hasta octubre de 1705<sup>17</sup>. También

<sup>17</sup> A través de los datos que figuran en las cuentas, tenemos constancia documental de que Francisca María de la Piedad gobierna la comunidad hasta primeros de octubre de 1705, fecha en la que será designada rectora Ana de Cristo.

forman parte del grupo de fundadoras Ana de Cristo, María Rafaela de San Juan, Catalina de Sena, Juana de Jesús María, Inés de San José y María de la Concepción<sup>18</sup>.

La fundación del colegio de la Purísima Concepción de Lucena se afianza un año después del inicio de su actividad con la agregación de bienes realizada el 14 de agosto de 1694 por Juan Esteban Muñoz de Leiva, en nombre del presbítero Alonso de Cuenca y Tenllado. Este último había heredado en marzo de 1680 del licenciado Martín de Guzmán y Sotomayor un patrimonio con la condición de que lo destinase a una obra pía.

La agregación del sacerdote Alonso de Cuenca y Tenllado lleva consigo una serie de obligaciones por parte del establecimiento educativo como la admisión de un número determinado de colegialas y cargas de misas:

*“Ytem declaro que la voluntad del dicho Don Alonso de Quenca y Tenllado fue que por quanto por la dicha escritura de agregación dispuso que el dicho Colegio perpetuamente por esta agregación y sus bienes tubiese obligación a recibir y tener seis plazas de Colegialas y hacer decir una misa rezada todos los días del año por el ánima e intención de dicho Don Martín de Guzmán y por la suya y de sus defuntos y ánimas del Purgatorio y que avía en atención a la estrechez de los tiempos y a lo mucho que han quebrado y bajado los valores de las posesiones y de sus frutos, y deseando la mejor conveniencia y alibio del dicho Colegio y usando del derecho que en sí reservó el susodicho para la dicha escritura y de la amplia facultad que el dicho Don Martín de Guzmán le dio y dejó al dicho Don Alonso desde entonces para cuando llegase el caso y para siempre jamás, moderó y redujo las dichas seis plazas de Colegialas a tres plazas perpetuas y la misa de todos los días del año a una misa rezada perpetua todos los días de domingo y fiestas de guardar del año y que era su determinada voluntad que lo uno y otro se cumpliese y observase perpetuamente”*<sup>19</sup>.

La agregación hecha en 1694 potencia la dotación económica de la institución educativa, cuyo funcionamiento va a ser regulado de forma minuciosa por las constituciones aprobadas el 1 de enero de 1697 por el cardenal Salazar<sup>20</sup>. Las reglas tienen muchos puntos en común con las del colegio de la Piedad de Córdoba que habían sido aprobadas en octubre de 1673 por el obispo Francisco de Alarcón.

El análisis de las reglas del colegio de la Purísima Concepción de Lucena nos lleva a conocer de manera exhaustiva la estructura organizativa y funcionamiento. La normativa legal consta de 28 capítulos, aludiendo el primero a la advocación del centro y a la principal fiesta religiosa que se ha de celebrar el 8 de diciembre en honor de la Concepción de María Santísima.

El capítulo tercero se ocupa de la educación de las niñas que está a cargo de las llamadas madres, cuyo número no debe exceder de ocho. También describe el hábito que han de vestir:

*“El buen gobierno de este Colegio consiste en la discreción y prudencia de las Madres, por estar a su cargo la enseñanza y educación de las Niñas, assí lo que toca*

<sup>18</sup> Ana de Cristo nace en Villafranca de Córdoba en 1641 e ingresa en el colegio de la Piedad el 15 de mayo de 1659. Con 52 años de edad se traslada a Lucena, donde desempeña los puestos de vicerrectora y rectora en 1699 y 1705 respectivamente, y muere el 9 de octubre de 1725.

<sup>19</sup> Archivo Hijas del Patrocinio de María. Escritura de agregación a la fundación del colegio de la Purísima Concepción de Lucena. 1694.

<sup>20</sup> Las constituciones se imprimen en Córdoba en 1697 por Diego de Valverde y Leyva y Acisclo Cortés de Ribera con el título de *Constituciones y reglas para el Colegio de Niñas Huérfanas del título de la Purísima Concepción de Nuestra Señora que en la ciudad de Luzena dotaron y fundaron Don Pedro Fernández Rico y Doña Theresa Narváez su mujer; sugeto a la obediencia y dirección de los Señores Obispos de Córdoba*.



Exterior del colegio de la Purísima Concepción de Lucena

*a labor de manos, como los ejercicios de las virtudes; las quales las enseñarán no solo con palabras sino con obras y exemplo, y assí convendrá que las que se admitieren para este oficio de Madres sean mayores de veinte y dos años por lo menos, y si pudieren todas ser de las que se criaren en el Colegio será lo más conveniente y de no se admitirán de fuera, conocidas de gran virtud y que sepan hacer labor de manos para poder enseñar a las Niñas, y que éstas no excedan de ocho, entre las quales se repartirán todos los oficios de este Colegio, como son Rectora, Tornera y Portera, Sacristana, Madre de Niñas, Provisora, Costurera y Ropera, Organista y Maestra de Coro, y Refitolera. El Ábito que han de traer dichas Madres y Niñas ha de ser toca blanca de lino en la cabeza, como Religiosas, ábito blanco y escapulario azul, y han de andar ceñidas con una correa, y el vestido interior ha de ser humilde y honesto, sin que se permita cosa de seda ni otra que huela a profanidad, y podrán vestir lienzo interiormente, y no se podrá ninguna admitir para Madre sin la noticia y aprobación del señor Obispo, informando el Capellán y la Madre Rectora y las demás ancianas, y si alguna cometiere algún delito o culpa grave, si después de amonestada no se enmendare, será echada del Colegio, para lo qual primero se dará quenta al señor Obispo por el Capellán, y la Rectora y las dos ancianas, en este caso y en otros, en ocasión de aver de salir de dicho Colegio”.*

La educación de las niñas consiste básicamente en enseñarles las labores propias del sexo y a leer y escribir. También hay que destacar las clases de música que se imparten. En las cuentas del colegio del período 1697-1703 figura la adquisición de un harpa y de un libro de solfeo. Asimismo en el capítulo de gastos se especifica la remuneración a un maestro de harpa y órgano:

*“Asimesmo, por otro cuaderno firmado de dichas Madres, consta que asistió un Maestro de órgano y harpa a enseñar a unas niñas deste colegio a tocar dichos ynstrumentos, por cuyo trauaje se le dieron quatrocientos y treinta y un reales”<sup>21</sup>.*

El capítulo cuarto se ocupa de los requisitos que han de tener las colegialas que solicitan el ingreso en la institución:

*“El principal fin para que se fundó este Colegio es la educación de estas Niñas, obra tan del agrado de N. Señor, como se puede considerar; pues no solo no se exercita en ellas la charidad en lo temporal, sino lo que es más en lo espiritual, sacándolas de los riesgos del mundo, y en primer lugar se ha de entender que dichas Niñas sean huérfanas y hijas de padres conocidos y limpios de toda mala raza y que no ayan sido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y que sean pobres y que no sean dichas Niñas mayores de doze años y que sean naturales de esta ciudad, y las más parientas de los fundadores, y en caso de no averlas, las que fueren elegidas por quien tocara dicho nombramiento, arreglándose a la disposición de la Fundación. Y en lo que se ha de tener particular cuidado es a que no falten los dotes para las que huvieren de tomar estado, para lo qual se procurará ir reservando lo que pareciere conveniente, según las que huviere próximas a tomarlo, en lo qual se han de preferir las más antiguas en el Colegio, si no es que por algún accidente convenga otra cosa y, en tal caso, se dará noticia al señor Obispo para que provea lo conveniente”.*

El ser huérfanas pobres e hijas de cristianos viejos constituyen los dos requisitos esenciales para ingresar en el centro educativo. Además de la formación, las colegialas reciben una ayuda económica como dote, siempre que hayan residido en el establecimiento un mínimo de seis años:

<sup>21</sup> Archivo Hijas del Patrocinio de María. Colegio de la Purísima Concepción de Lucena. Cuentas. 1697-1704.

“Este Colegio tenga obligación de dar a las Colegialas, que lo huvieren asistido más tiempo de seis años, a cada una de ellas trecientos ducados, al tiempo que salieren a tomar estado para ayuda a su dote: los quales se han de entregar al Convento donde entraren, o al marido con quien casaren, y no a otra persona alguna, y el marido les ha de otorgar carta de dote jurídica”.

El colegio de la Purísima Concepción admite también niñas en calidad de porcionistas:

“Si algunas donzellas o personas honestas, ya teniendo padres, ya huérfanas ricas o pobres, quisieran entrar por porcionistas en dicho Colegio, siendo de limpia sangre, lo puedan hacer con licencia del señor Obispo de Córdoba y consulta de la Rectora y Madres ancianas de dicho Colegio: las quales han de dar lo que pareciere conveniente para sus alimentos a arbitrio de su Illustrísimas; de suerte, que se puedan alimentar y vestir decentemente, y quando salgan de dicho Colegio, permaneciendo en dicho estado de porcionistas, no se les ha de dar cosa alguna”.

Aunque las porcionistas no tienen derecho a dote y tampoco colaboran en los trabajos de la comunidad, se hallan sujetas a las mismas normas que rigen para las colegialas<sup>22</sup>.

El capítulo octavo desarrolla de forma minuciosa el horario y las actividades cotidianas del colegio. Desde el 8 de septiembre, fiesta de la Natividad de Nuestra Señora, hasta Pascua de Resurrección se levantan a las cinco de la mañana y, tras una serie de prácticas religiosas en las que se incluye la misa, desayunan y a continuación se inician las labores y ocupaciones.

La comida está programada a las once y media y después media hora de descanso. A renglón seguido se reanudan los trabajos que se interrumpen para rezar a las cinco de la tarde maitines y laudes. De nuevo tiempo dedicado a las tareas hasta las ocho, hora en la que está fijada la cena. Posteriormente, a las nueve y media de la noche acuden al coro, donde realizan un examen de conciencia y una lectura de un libro piadoso. El mismo esquema se mantiene en el período comprendido entre Pascua de Resurrección y el 8 de septiembre con la particularidad de que el comienzo de la jornada se adelanta una hora<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> “Las Porcionistas han de estar sujetas a la misma Obediencia, Reglas y Constituciones, que las Colegialas en todo, excepto en quanto acudir a las obras y labores de la Comunidad, porque éstas no han de tener tal obligación y no podrán salirse del Colegio siempre que les parezca, si no es dando quenta al capellán para que la dé en primer lugar al señor Obispo de Córdoba y a sus padres o parientes, y aviendo salido una vez, no vuelvan a entrar, si no es que ayan salido por tan justa causa que dicho Capellán, Rectora y Madres juren que será cosa decente el que vuelvan a entrar, y esto sea con representación al señor Obispo para que dé su licencia, y de otra forma no salgan ni se reciban”.

<sup>23</sup> “Lo que se ha de observar en este Colegio, en quanto al modo, será en la forma siguiente: Desde N. Señora de Septiembre, en que se celebra su nacimiento Santísimo, hasta la Pasqua de Resurrección se levantan todas un poco antes de las cinco y van al Coro a oración mental y todas juntas, antes de comenzar, adoran a N. Señor en el Santísimo Sacramento, postrándose en el suelo, y la madre Rectora, y por su ausencia la más antigua, dize: Alabado sea nuestro Señor Iesu Christo y su Santísima Madre la Virgen María N. Señora concebida sin pecado original. Y las demás responden Amen. Y luego se ponen de rodillas y la que preside comienza el Hymno del Veni Creator, y lo dicen a coros y, acabado, la que preside dice la oración Deus qui corda y luego en un libro espiritual lee, la que señalare la Presidenta, uno o dos puntos de meditación para que mediten una hora hasta las seis. Y luego continúan con las horas del Oficio parvo de N. Señora, que dicen rezadas, hasta Nona, si no es los días de fiesta de guardar, que se dice cantando el Oficio: después oyen todas Missa todos los días y luego se les dé un desayuno para que vayan a sus ocupaciones y labores, y a las once y media van a comer y luego a dar gracias, y, dicha Nona rezada, descansarán media hora, y en descansando van a sus ocupaciones y después dicen Vísperas a hora competente y Completas, y a las cinco se dicen los Maytines y Laudes del mismo Oficio de N. Señora, y después se dirá la Letanía de N. S. y una parte de Rosario. Y cumplido esto se van a sus ejercicios de



Fachada de la iglesia de la Purísima Concepción

Las reglas del colegio de la Purísima Concepción de Lucena dedican sendos capítulos a las normas que deben guardarse en el refectorio y en el dormitorio. También aluden al cuidado que ha de tenerse con las enfermas y a los actos del coro y oficios divinos.

La comunidad está gobernada por una rectora, cuya designación se regula en el capítulo 13:

*“El señor Obispo podrá elegir la Rectora que le pareciere a su Illustríssima más conveniente, aviendo tomado informe del Padre Capellán y de las Madres, se hará en la forma siguiente. Juntaranse las Madres en una pieza, aviéndose dicho la Missa del Espíritu Santo, y comulgado la Comunidad y presidiendo la persona que el señor Obispo nombrare con asistencia de un notario, votarán las Madres y sus votos los darán por escrito, y la que saliera con un voto más que la mitad, essa sea Rectora por tres años, si no es que al señor Obispo le parezca acortar o alargar el tiempo de dicho oficio. Luego cantarán el Te Deum laudamus, irán al Choro, darán la obediencia a la Rectora, la qual dirá la Oración conveniente, y se acabará esta función. Después consultarán los demás oficios con el señor Obispo, y el oficio de Portera tocará a la que acaba de ser Rectora, si no es que al señor Obispo parezca otra cosa”.*

El extenso capítulo 14 de las reglas pormenoriza las funciones y obligaciones de la rectora:

*“La obligación de la Rectora ha de ser en primer lugar cuydar de que todas cumplan con sus obligaciones y a de ser ella la primera en todos los ejercicios de la Comunidad, para que con su exemplo ninguna tenga excusa; pues aprovechan poco las palabras y amonestaciones, si el exemplo y las obras no las acompañan como nuestro Maestro y Redemptor nos lo enseñó. A las que fueren negligentes en sus oficios y obligaciones amonestará y reprehenderá con amor y charidad, y si no se enmendaren les impondrá penitencias saludables, como es que digan su culpa en el Refectorio, que coman en el suelo o se postren a la entrada del Refectorio y otras semejantes, y en todo se portará con mucha charidad y en particular con las Niñas; las quales por su poca edad deben ser tratadas con mucha benignidad y amor, y si alguna mereciere mayor castigo, como de prisión y otros, lo comunicará con el Capellán. Y siempre los castigos que se dieren han de ser por mano de la Madre Rectora, y si conviniere echar del Collegio alguna Niña por incorregible u otra causa darán primero quenta al señor Obispo, el Capellán por su parte y la Madre Rectora con las dos Madres de Consejo, para que con su acuerdo se ponga el remedio conveniente. Dará la Rectora quenta al Capellán de todo lo que fuere menester para la prouisión del Colegio, de todo lo que convenga a la buena administración de su hacienda y su conservación, para que el*

---

labor, y a las ocho van a cenar, y a las nueve y media van todas al Coro a hacer examen de conciencia y dura media hora, y se lee en ese tiempo en un libro espiritual algún punto brevemente y se concluye haciendo todas un acto de contrición; y con mucho fervor pidan a nuestro Señor perdón para todos los fieles, y luego se toca a silencio. Desde Pasqua de Resurrección hasta el día de N. S. de Septiembre es estilo levantarse a las quatro a oración, y guardarán la misma orden que se ha dicho desde las quatro a las cinco, excepto que en los ocho días de la Pasqua se dice el Oficio de Resurrección en reverencia de tan gran Mysterio; se come a las once y media y se descansa en este tiempo dos horas y después se hacen los demás ejercicios en la forma que se ha dicho arriba, y los Maytines se dicen a las seis con los demás ejercicios y se cena a las ocho y a las nueve es el examen de media hora, como se ha dicho, y a las diez se toca a silencio. Todo lo qual es muy loable y conforme a la vida religiosa y espiritual, y conviene que se execute en la misma forma y no se altere ni se innove en cosa alguna sin consulta y licencia del señor Obispo, y se advierte que a las Niñas de muy poca edad no les harán levantar a la hora de las demás, porque a essas se les ha de dar el sueño conveniente; lo qual se dexa a la discreción de la Madre Rectora”.

*Capellán lo busque y provea de lo necessario, y en las cosas de importancia, como de imposiciones de censos o compras de hacienda u otras, lo comunicará con las otras dos Madres de Consejo; las cuales se nombrarán con los demás oficios por el señor Obispo, como queda dicho, y el Capellán dará quenta a su Illustríssima para que se provea lo que convenga. Tendrá también cuydado la Rectora de requerir de noche y por las fiestas las puertas de la Iglesia y Portería y los Tornos y tomará las llaves hasta que sea hora de bolverlas a las oficialas y ha de cuydar de que se guarden estas Reglas”.*

Los capítulos siguientes establecen las funciones de las madres que desempeñan los restantes oficios de la comunidad: portera, costurera, provisor, ropera, enfermera, refitolera, sacristana.

En el aspecto educativo cabe destacar la llamada madre de las niñas que se encarga de la formación de las colegialas:

*“El oficio de Madre de las Niñas corresponde al de Maestra de Nouicias en los conventos y assí conviene que se dé a una Madre de las más cuerdas y prudentes, y que sean muy charitativas, porque su oficio ha de ser enseñarlas la Doctrina Christiana y a leer y instruir las en el hablar y en todas las demás virtudes y buenos exercicios. Y a de asistir siempre con ellas y tener la cama en su dormitorio y cuydar de que guarden silencio a las horas convenientes y que duerman con toda decencia. Y a las horas del Choro y Refectorio las llevará juntas en Comunidad y no les permitirá que hagan ruido ni hablen alto ni juegos indecentes, sino que en todo se críen con mucha decencia y honestidad. Ha de cuydar que de noche aya luz en el dormitorio y han de estar a su cuydado hasta que estén bastantemente instruydas para poderse entregar a la Madre Costurera”.*

La enseñanza de las denominadas labores propias del sexo corresponde a la madre costurera, cuya función se regula en el capítulo 17 de las constituciones:

*“La Costurera ha de ser la más ábil y diestra en costuras y hacer labor y las Niñas le estarán obedientes en lo que toca a este ministerio y ha de tener cuydado de enseñarlas en hacer labor y portarse con mucha charidad y paciencia; y no les permitirá en el tiempo señalado para labor que jueguen ni tengan conversaciones ociosas. Y será bien que cada día por mañana y por tarde tengan un rato de lección espiritual mientras hacen labor, y vastará un quarto de hora cada vez para que tengan materia de meditar algo bueno en lo demás del tiempo y lo aprovechen mejor, y la Madre Costurera señalará la que ha de leer cada día”.*

Las colegialas aprenden los rezos y cantos del coro a través de la vicaria, mientras que la madre organista está obligada a enseñar a tocar este instrumento a las niñas que tengan una mayor inclinación a la música y permanezcan en el colegio como madres después de su formación:

*“Vicaria del choro será la más a propósito para regir y gouernar el Choro. Ha de tener cuydado de enseñar a las Niñas a rezar el oficio de Nuestra Señora y a cantar los Psalmos y Hymnos, y lo demás necessario, y ha de ser su cargo el tocar la campana a sus horas para que acudan al Choro. Organista ha de ser otra Madre, la que más diestra fuere en esso, y ha de tocar el órgano en los días de fiesta, en los tiempos que la Iglesia lo permite y quando conviene y la obediencia lo mandare. Ha de tener cuydado de enseñar alguna de las Niñas y especialmente de aquellas que se inclinan a quedarse en el Colegio para que nunca falte quien haga ese oficio por ser conveniente al Culto Diuino el que lo aya siempre”.*

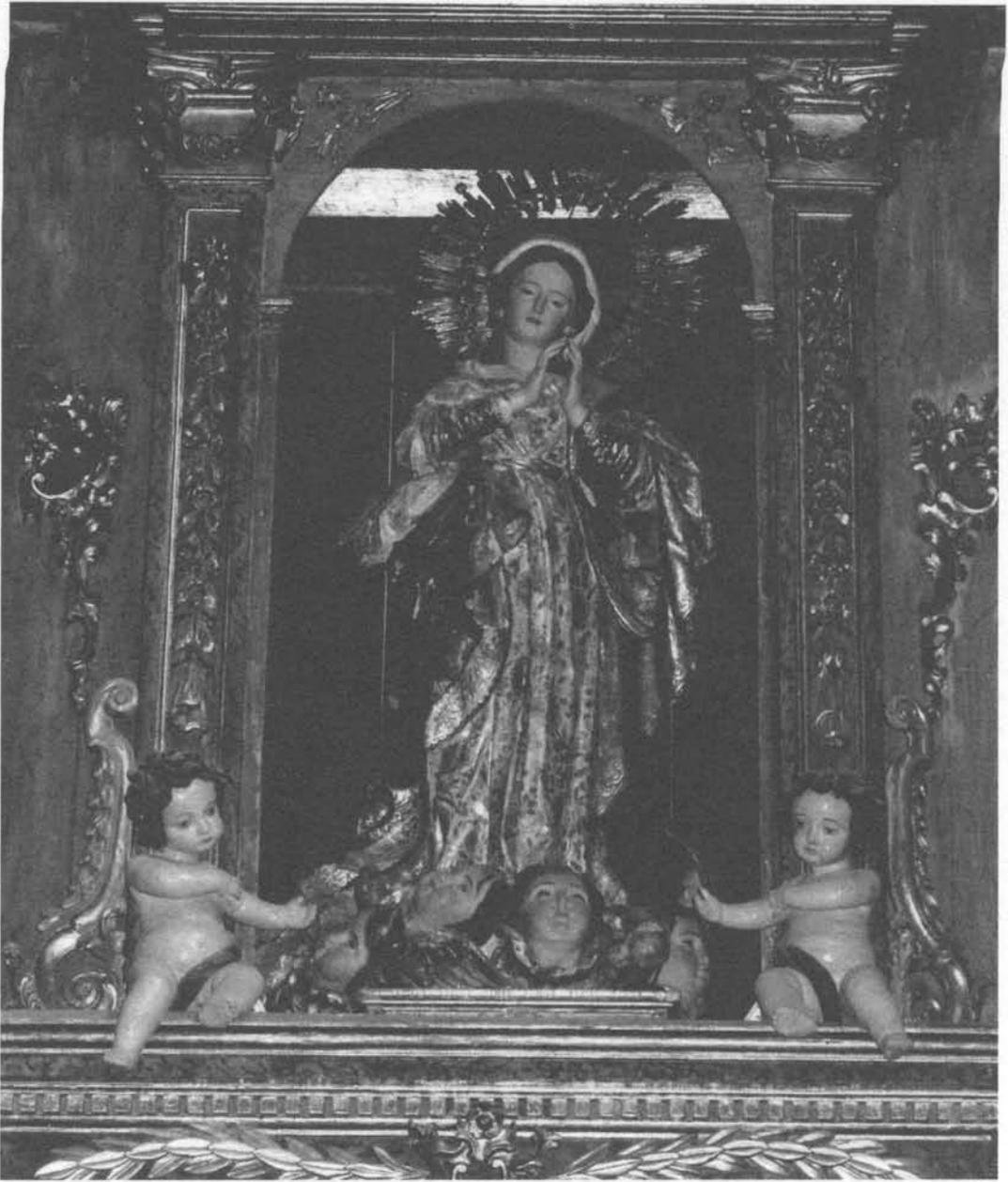


Imagen titular del colegio de la Purísima Concepción

El reglamento de 1697 dedica un extenso capítulo a la abstinencia de carne y a las penitencias y ejercicios de mortificación<sup>24</sup>. La dirección espiritual del colegio de la

<sup>24</sup> “Después de cumplir con los ayunos y días de abstinencia que la Santa Madre Iglesia manda a todos, se ordena que en este Colegio los Miércoles y Sábado de todo el año no coman carne y, asimismo todos los días que son vísperas de las fiestas de Nuestra Señora, y es muy conveniente que se guarde esta loable devoción a honra y gloria de Nuestra Señora. Y lo mismo se hará en el Adviento, por la reverencia del Nacimiento de nuestro Redemptor, las que tuvieren edad que les obligue ayunarán los días que la Iglesia manda, teniendo enfermedad o otro impedimento legítimo, y con parecer del Médico y Padre Espiritual, podrán no ayunar y comer carne, si de ella tuvieren necesidad. Y a las Niñas que son de poca edad no las obliguen a ayunar y las de más edad que pasaren de catorce años tampoco las obligue a que ayunen todos los días de la Quaresma, pero será

Purísima Concepción se halla en manos de un capellán nombrado por el titular de la diócesis cordobesa. El capítulo segundo de las constituciones especifica algunas de sus cualidades y funciones:

*"[...] y también ha de aver un sacerdote con nombre de Capellán, a cuyo cargo esté el confesionario del Colegio, al qual sacerdote ha de ser elegido y aprobado por el señor Obispo de Córdoba por el tiempo que al señor Obispo le pareciere amovible u fuere su voluntad, y ha de ser persona de prudencia, vida exemplar y de literatura para la administración de los Santos Sacramentos que ha de administrar en dicho Colegio, a quien han de reverenciar todas las Madres y Niñas: y asimismo ha de tener obligación de decir Missa en el Colegio todos los días y de cumplir la obligación de Missas que dexaron dichos fundadores. Y asimismo cuydará el dicho Capellán de que por sí o por otras personas doctas y espirituales se explique el Santo Evangelio todos los Domingos de Quaresma y Adviento, y entre año se hagan pláticas espirituales y tendrá también cuydado de buscar quien haga los oficios de Semana Santa y los demás que se huvieren de celebrar con toda solemnidad".*

El último capítulo de las reglas se ocupa de la administración de los recursos del

---

bien que ayunen algunos días cada semana, si no es que el trabajo de manos sea tal que no pueda: lo qual se dexa a discreción de la Madre Rectora y lo comunicará con el Capellán para obrar con más acuerdo.

También se ordena que en este Colegio tengan disciplina los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año, y en la Quaresma también la tendrán el Sábado lo que durare el Salmo del Misereatur rezado, y el acto de contrición y es muy justo que se conserve ejercicio de tanta edificación. Los Domingos en las tardes ha de tener cuydado la Madre de las Niñas de enseñarlas la Doctrina Christiana a todas las que tengan necesidad, hasta que estén muy bien instruidas, y después les podrá leer algún exemplo o cosa espiritual que ellas puedan entender.

Todas las vísperas de año nuevo echarán Santos por suerte para tenerlos por abogados en el cielo, empezando las suertes por las más antiguas. Y todos los primeros días de cada mes se queden solas las Madres y hagan otro ejercicio muy usado en las Religiones, que es decir sus culpas, empezando por la más antigua; la qual, poniéndose de rodillas, ha de decir una culpa ligera, y luego la Madre Rectora le reprehenderá y dará consejos saludables. Y luego se han de seguir las demás por sus antigüedades en la misma forma, y a todas amonestará la Madre Rectora exhortándolas a la perfección. Todos los quales ejercicios son muy buenos para conservar la pureza de la vida conveniente y es muy justo que no se falte a ellos.

Todos los Sábados se ha de decir Missa a Nuestra Señora con órgano, y los Viernes se dirá Missa de Pasión, no siendo días impedidos, y la Missa de los Viernes se dirá en el altar del Santo Christo, quando lo aya.

Todas las noches después de aver tocado a silencio, la que tiene a su cargo el despertar por las mañanas, ha de ir a los dormitorios y decir en cada uno el elogio del Santísimo Sacramento y de Nuestra Señora en voz alta y encargar un pater noster y una Ave María para las Ánimas del Purgatorio, y ha de echar agua bendita en los dormitorios y camas, diciendo: Aqua benedicta. Cosa muy conveniente para auentar los malos espíritus y edificación para todas y por esso es muy practicada en todas las Religiones este ceremonia y conviene no se falte a cosa alguna de todo esto.

Si algunas Madres o Niñas de las mayores tuvieren devoción de hacer ejercicios, retirándose algunos días a orar e invocar el socorro divino con más fervor, lo podrán hacer en los tiempos de Adviento y Quaresma, y antes de la Pasqua de Pentecostés, y ha de ser no más de por ocho días, en los quales se retirarán al sitio que dispondrá sea retirado, en estos días no hablará con persona, más que el confessor, si tuviere necesidad de confessar o comunicar con él algo. Ha de seguir la Comunidad en las horas del Choro y Oración y a más de esto, tendrá dos horas de oración, una por la mañana y otra por la tarde, y disciplina todos los días y examen de conciencia, y lo demás del tiempo gastará en leer libros espirituales, y la labor de manos sin estar ociosa jamás y comulgará los días que le permitiere su confessor; hará algunas mortificaciones para edificación de las demás, como exponerse en la puerta del Refectorio postrada al entrar la Comunidad, y se sentará en el último lugar y besará los pies a las demás quando comulguen o en el Choro, y comulgará la última en la Comunidad, para que con estas acciones de mortificación y humildad, las demás se mueban a mayor devoción. A ninguna se obligue a estos ejercicios, los quales se han de hacer por su voluntad y devoción y con consejo de su confessor, a fin de renovar y mejorar su vida. El tiempo más a propósito para que las Niñas hagan estos ejercicios es quando están próximas a tomar estado para que por este medio alcancen de nuestro Señor lo que más les convenga a su salvación y en ningún tiempo se les obligará a ello".

colegio. El puesto de administrador corresponde al capellán, mientras que el de mayordomo recae en otra persona, siendo el nombramiento facultad del titular de la silla de Osio:

*“No es menos importante dar providencia en la buena administración de la hacienda que en lo espiritual, pues esto no se puede mantener bien si falta el sustento en lo corporal: y así conviene que para el buen cobro de las rentas y limosnas el Capellán sea Administrador, el qual por su mano distribuirá todas las rentas y limosnas del convento. Y para que pueda hazerlo con más facilidad y sin hacer falta a otras cosas de su obligación ha de aver otra persona con nombre de Mayordomo, el qual ha de cobrar todas las rentas del Colegio, y cobradas, entregarlas al Capellán y Madres, tomando recibo en la forma que se dirá luego”.*

El estudio de las constituciones nos ha permitido ofrecer una visión de conjunto sobre la organización y funcionamiento del colegio de la Purísima Concepción de Lucena en sus orígenes, una institución de gran arraigo en la capital del marquesado de Comares que a lo largo de más de tres siglos ha venido desarrollando, de manera ininterrumpida, una loable labor en el terreno educativo.